

REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS DEPORTISTAS Y TÉCNICOS EN CLUBES DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El objeto de la presente comunicación es dar a conocer el resultado del estudio realizado conjuntamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social sobre la naturaleza de la relación jurídica y, en su caso, encuadramiento en el sistema de Seguridad Social, de la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro, cuando la misma pueda ser considerada marginal y no constitutiva de medio fundamental de vida.

La elaboración de este estudio por parte del Consejo Superior de Deportes, la Inspección de Trabajo y la Tesorería General de la Seguridad Social se ha efectuado en cumplimiento de la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización y traerá consecuencias inmediatas para los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro puesto que, según fuentes de la propia Administración, a partir del próximo 1 de noviembre se intensificarán las inspecciones de Trabajo en este tipo de entidades.

El citado informe concluye que las relaciones de los deportistas y demás personas que prestan servicios retribuidos dentro del ámbito de organización y dirección de los clubes y entidades deportivas tienen naturaleza laboral y, en consecuencia, deben encuadrarse en el Régimen General de la Seguridad Social, incluso en aquellos supuestos en los que se trate de una prestación de servicios de carácter marginal, con poca dedicación horaria y no constitutiva de medio fundamental de vida, no exista ánimo de lucro o se perciban cantidades inferiores al salario mínimo interprofesional.

El grupo de trabajo que ha realizado el estudio propone que se fomente por parte de la Administración Pública y de las federaciones deportivas la suscripción de contratos de temporales y la regularización de la situación de los deportistas, entrenadores, fisioterapeutas y demás personal que preste servicios para las entidades deportivas y hace especial hincapié en la necesidad de incluir a este colectivo en el sistema de Seguridad Social.

Para este equipo de trabajo, participado como ha quedado dicho por la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social, únicamente cabría excluir del sistema de Seguridad Social a las relaciones calificables como “voluntariado” y en las que concurren los requisitos subjetivos, objetivos y formales que exige la legislación en esa materia (entre otras, la Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado).

A la vista de todo ello, cabe recomendar a todos los clubes y entidades deportivas el análisis de la situación de los deportistas y demás personas que presten servicios dentro de su ámbito de organización y dirección con carácter retribuido a fin de determinar si pueden tener encaje dentro del concepto de relación laboral y, de esta manera, estar preparados para las inspecciones de Trabajo que se anuncian. Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen. _____

Montero Aramburu Abogados

Área de Derecho Deportivo y del Ocio